



ACUERDO N° 066/2022

En sesión ordinaria de 25 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2021, la Fundación Educacional Colegio de Humanidades, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Colegio de Humanidades de Villarrica, de la comuna del mismo nombre en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica, y la modalidad de educación de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, los que son designados como distritos N°1, 2, y 3 de la comuna de Villarrica.
3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 21 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1545 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Colegio de Humanidades, respecto del Colegio de Humanidades de Villarrica, de la comuna del mismo nombre en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1545 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 5 de mayo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1363 de 2021, de 25 de octubre de ese año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud del establecimiento se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrollan en los artículos 13 letras a) y b), 14 y 16 del DS, esto es tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.

2. Que, en lo pertinente, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
3. Que, por su parte el artículo N°16 letra b) del Decreto establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
4. Que, la Resolución Exenta N°1545 de 2021 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que: *“En relación con su PEI, este se identifica por su carácter sociocognitivo, puesto que atiende a los requerimientos de aprendizaje para cada estudiante, a través de una didáctica centrada en el juego. Esto lo convierte en una herramienta eficaz para el desarrollo de aprendizajes, sobre todo en los niveles de educación parvularia.”* Y agrega que *“el equipo docente desarrolla una relación entre el sello lúdico de su Proyecto Educativo y las dimensiones del modelo de gestión escolar. De esta forma se asegura el despliegue en las diversas instancias pedagógicas y organizacionales, el desarrollo de objetivos y acciones asociadas al sello lúdico, propiciando, permanentemente la creatividad en las y los estudiantes...”*.
Por otro lado, afirma que *“El territorio presenta falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, de acuerdo con la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, producto de una alta demanda por migración hacia la zona lacustre de la región de La Araucanía, de carácter sostenido durante los últimos años”,* y que *“existe una demanda de matrícula de dos estudiantes para el nivel de Kinder, que no pudo ser cubierta por establecimientos educacionales de la comuna de Villarrica, considerando los cupos totales reportados y las vacantes disponibles en dichos establecimientos, sumado a la demanda de estudiantes que no realizaron el proceso de postulación 2020, siendo necesario requerir de sobrecupos en tres establecimientos del territorio.”*
5. Que, la evaluación efectuada por la Comisión Regional de manera muy resumida da cuenta del elemento distintivo del PEI solicitante (*“didáctica centrada en el juego”* o una *“concepción de lo lúdico”* como factor central del proceso de enseñanza aprendizaje), que fue explicado de manera más extensa por el Colegio a través de

varios documentos, con ocasión de una solicitud de antecedentes complementarios efectuada por el CNED, en los que realiza una extensa exposición de la manera en que el elemento calificado como “innovación” se manifiesta en el PEI del establecimiento, así como una descripción de los proyectos educativos de los establecimientos en el territorio con especial mención a los elementos diferenciadores de cada uno.

6. Que, de esta manera, describiendo su proyecto educativo, el establecimiento expone que su sello es “lúdico”, formando y promoviendo la creatividad para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Agrega que a través de metodologías lúdicas *“los niños se forman como personas y desarrollan las habilidades asociadas a este sello, tales como la imaginación, la tolerancia y el respeto, fortaleciendo la autoconfianza. Por medio de esta metodología inclusiva, el aprendizaje entrega “soluciones creativas a los problemas de siempre”, educando desde la creatividad, la cual está estrechamente relacionada con los planteamientos del Mineduc con respecto al desarrollo de habilidades para el siglo XXI, ya que nos propone una nueva manera de pensar donde priman la creatividad y la innovación; el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la toma de decisiones, así como la metacognición.”* Añade, además, que el desarrollo de este sello consta de 4 fases de implementación estratégica, que consideran: a) perfeccionamiento del personal en programas de formación en creatividad y metodologías lúdicas; b) la utilización de herramientas lúdicas y su vínculo a estrategias con base en la creatividad; c) el desarrollo de actividades lúdicas con base en la creatividad e inclusión; y d) la evaluación auténtica, explicando el contenido de cada una.
7. Que, de acuerdo con la evaluación efectuada por este organismo, se puede comprobar que este “sello” no refiere solo al “juego” como principio pedagógico, tal y como lo establecen las bases del nivel de educación parvularia, sino que ocupa dicho concepto y muchas otras estrategias lúdicas más o menos estructuradas (la recreación, “roleplaying”, teatro, evaluación auténtica, etc.) para la enseñanza y la evaluación de aprendizajes. Además, el proyecto concibe lo lúdico como principio transversal al modelo de gestión escolar, contemplándose en las diversas dimensiones escolares tales como la gestión pedagógica, la dimensión de liderazgo, la dimensión de convivencia, la dimensión de gestión de recursos. Cabe indicar que las bases curriculares de educación parvularia, en cambio, considera el juego como un principio pedagógico, sin establecer el juego o lo lúdico como un principio que permea las dimensiones antes referidas. Además, el proyecto del Colegio propone una metodología de planificación estratégica para incorporar lo lúdico como sello, considerando un período de perfeccionamiento, otro de definición de recursos y estrategias, otro de planificación del aprendizaje y otro de evaluación.
8. Que, por otro lado, el Colegio realizó una comparación de su PEI con otros 13 establecimientos del territorio (con 24 en total), considerando las declaraciones de misión, visión, sellos educativos y modelos o enfoques pedagógicos, comprobándose de dicha exposición que ninguno de los proyectos educativos revisados contempla un sello lúdico en su gestión académica, de liderazgo, de convivencia y de recursos.
9. Que, en consecuencia, a partir de la presentación de los nuevos antecedentes del establecimiento, puede extraerse que este contiene una concepción de lo lúdico que no solo refiere al principio de juego que establecen las bases curriculares, sino a un desarrollo del concepto propio e identificable a través de acciones y actividades en el PEI, con lo que se constituye en un proyecto educativo que no encuentra otro similar en el territorio, en los términos del artículo N°16 letra b) del Decreto.
10. Que, respecto a la demanda insatisfecha, a pesar de lo informado por la Comisión Regional en cuanto a la falta de cupos para el curso de Kínder en la comuna de Villarrica (y la consiguiente autorización de sobrecupos, por parte de la Secretaría), no existe una comprobación de dicha demanda según lo prescribe el artículo 14 del DS, por lo que no puede ser acogida.

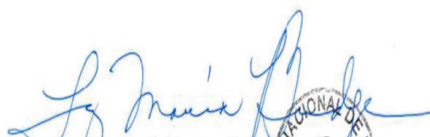



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Educacional Colegio de Humanidades, respecto del Colegio de Humanidades de Villarrica, de la comuna del mismo nombre en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta N°1545 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2114560-e7c43f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 9 de junio de 2022.

Resolución Exenta N° 128

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°066/2022, respecto del Colegio de Humanidades de Villarrica, de la comuna del mismo nombre en la Región de La Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°066/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 066/2022

En sesión ordinaria de 25 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2021, la Fundación Educacional Colegio de Humanidades, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Colegio de Humanidades de Villarrica, de la comuna del mismo nombre en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica, y la modalidad de educación de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, los que son designados como distritos N°1, 2, y 3 de la comuna de Villarrica.
3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 21 de octubre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1545 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Fundación Educacional Colegio de Humanidades, respecto del Colegio de Humanidades de Villarrica, de la comuna del mismo nombre en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1545 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 5 de mayo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°1363 de 2021, de 25 de octubre de ese año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud del establecimiento se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrollan en los artículos 13 letras a) y b), 14 y 16 del DS, esto es tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
2. Que, en lo pertinente, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *"Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados o gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero."*
3. Que, por su parte el artículo N°16 letra b) del Decreto establece que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*

4. Que, la Resolución Exenta N°1545 de 2021 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que: *“En relación con su PEI, este se identifica por su carácter sociocognitivo, puesto que atiende a los requerimientos de aprendizaje para cada estudiante, a través de una didáctica centrada en el juego. Esto lo convierte en una herramienta eficaz para el desarrollo de aprendizajes, sobre todo en los niveles de educación parvularia.”* Y agrega que *“el equipo docente desarrolla una relación entre el sello lúdico de su Proyecto Educativo y las dimensiones del modelo de gestión escolar. De esta forma se asegura el despliegue en las diversas instancias pedagógicas y organizacionales, el desarrollo de objetivos y acciones asociadas al sello lúdico, propiciando, permanentemente la creatividad en las y los estudiantes...”*.
Por otro lado, afirma que *“El territorio presenta falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, de acuerdo con la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, producto de una alta demanda por migración hacia la zona lacustre de la región de La Araucanía, de carácter sostenido durante los últimos años”,* y que *“existe una demanda de matrícula de dos estudiantes para el nivel de Kinder, que no pudo ser cubierta por establecimientos educacionales de la comuna de Villarrica, considerando los cupos totales reportados y las vacantes disponibles en dichos establecimientos, sumado a la demanda de estudiantes que no realizaron el proceso de postulación 2020, siendo necesario requerir de sobrecupos en tres establecimientos del territorio.”*
5. Que, la evaluación efectuada por la Comisión Regional de manera muy resumida da cuenta del elemento distintivo del PEI solicitante (“didáctica centrada en el juego” o una “concepción de lo lúdico” como factor central del proceso de enseñanza aprendizaje), que fue explicado de manera más extensa por el Colegio a través de varios documentos, con ocasión de una solicitud de antecedentes complementarios efectuada por el CNED, en los que realiza una extensa exposición de la manera en que el elemento calificado como “innovación” se manifiesta en el PEI del establecimiento, así como una descripción de los proyectos educativos de los establecimientos en el territorio con especial mención a los elementos diferenciadores de cada uno.
6. Que, de esta manera, describiendo su proyecto educativo, el establecimiento expone que su sello es “lúdico”, formando y promoviendo la creatividad para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Agrega que a través de metodologías lúdicas *“los niños se forman como personas y desarrollan las habilidades asociadas a este sello, tales como la imaginación, la tolerancia y el respeto, fortaleciendo la autoconfianza. Por medio de esta metodología inclusiva, el aprendizaje entrega “soluciones creativas a los problemas de siempre”, educando desde la creatividad, la cual está estrechamente relacionada con los planteamientos del Mineduc con respecto al desarrollo de habilidades para el siglo XXI, ya que nos propone una nueva manera de pensar donde priman la creatividad y la innovación; el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la toma de decisiones, así como la metacognición.”* Añade, además, que el desarrollo de este sello consta de 4 fases de implementación estratégica, que consideran: a) perfeccionamiento del personal en programas de formación en creatividad y metodologías lúdicas; b) la utilización de herramientas lúdicas y su vínculo a estrategias con base en la creatividad; c) el desarrollo de actividades lúdicas con base en la creatividad e inclusión; y d) la evaluación auténtica, explicando el contenido de cada una.
7. Que, de acuerdo con la evaluación efectuada por este organismo, se puede comprobar que este “sello” no refiere solo al “juego” como principio pedagógico, tal y como lo establecen las bases del nivel de educación parvularia, sino que ocupa dicho concepto y muchas otras estrategias lúdicas más o menos estructuradas (la recreación, “roleplaying”, teatro, evaluación auténtica, etc.) para la enseñanza y la evaluación de aprendizajes. Además, el proyecto concibe lo lúdico como principio transversal al modelo de gestión escolar, contemplándose en las diversas dimensiones escolares tales como la gestión pedagógica, la dimensión de liderazgo, la dimensión de convivencia, la dimensión de gestión de recursos. Cabe indicar que las bases curriculares de educación parvularia, en cambio, considera el juego como un principio pedagógico, sin establecer el juego o lo lúdico como un principio que permea las dimensiones antes referidas. Además, el proyecto del Colegio propone una metodología de planificación estratégica para incorporar lo lúdico como sello, considerando un período de perfeccionamiento, otro de definición de recursos y estrategias, otro de planificación del aprendizaje y otro de evaluación.
8. Que, por otro lado, el Colegio realizó una comparación de su PEI con otros 13 establecimientos del territorio (con 24 en total), considerando las declaraciones de misión, visión, sellos educativos y modelos o enfoques pedagógicos, comprobándose de dicha exposición que ninguno de los proyectos educativos revisados contempla un sello lúdico en su gestión académica, de liderazgo, de convivencia y de recursos.

9. Que, en consecuencia, a partir de la presentación de los nuevos antecedentes del establecimiento, puede extraerse que este contiene una concepción de lo lúdico que no solo refiere al principio de juego que establecen las bases curriculares, sino a un desarrollo del concepto propio e identificable a través de acciones y actividades en el PEI, con lo que se constituye en un proyecto educativo que no encuentra otro similar en el territorio, en los términos del artículo N°16 letra b) del Decreto.
10. Que, respecto a la demanda insatisfecha, a pesar de lo informado por la Comisión Regional en cuanto a la falta de cupos para el curso de Kínder en la comuna de Villarrica (y la consiguiente autorización de sobrecupos, por parte de la Secretaría), no existe una comprobación de dicha demanda según lo prescribe el artículo 14 del DS, por lo que no puede ser acogida.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Fundación Educacional Colegio de Humanidades, respecto del Colegio de Humanidades de Villarrica, de la comuna del mismo nombre en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta N°1545 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía.
- Colegio de Humanidades de Villarrica.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2117621-fac2fe en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>